

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU;780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20486968487

Fecha de envío : 02/07/2025

Nombre o Razón social : EMPRESA JEVIL S.A.C.

Hora de envío : 19:01:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección:

Nos dirigimos a ustedes para expresar nuestra preocupación respecto a la definición de "Obras Similares" y los requisitos de experiencia establecidos en el Capítulo III, ítem 3.6 ("Perfil del Postor y Recursos Físicos y Humanos"), del pliego de condiciones para el sistema de entrega de solo construcción.

La definición actual de "Obras Similares" como "Construcción y/o Renovación y/o Creación de puente y/o puente carrozable y/o puente colgante" resulta restrictiva, excluyendo proyectos de "creación y/o mejoramiento de puentes". Estas obras exigen una complejidad técnica y capacidad gerencial equivalente o superior a las de renovación, y su exclusión limita indebidamente la participación de postores con experiencia relevante y comprobada, contraviniendo el principio de libre concurrencia establecido en la normativa de contratación pública. Ley N° 32069.

Adicionalmente, el requisito de que la experiencia acreditada incluya una lista exhaustiva de prestaciones detalladas en cada contrato genera una carga administrativa innecesaria. La nomenclatura utilizada en diferentes contratos puede variar, dificultando la demostración de la experiencia incluso cuando se han ejecutado todas las prestaciones requeridas.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente:

1. Ampliar la definición de "Obras Similares": Se incluya la "creación y/o mejoramiento de puentes", abarcando así la gama completa de proyectos relacionados. Sugerimos la siguiente redacción: "Obras Similares: Construcción y/o Renovación y/o Creación de puente y/o puente carrozable y/o puente colgante y/o creación y/o mejoramiento de puentes";
2. Flexibilizar el requisito de la lista de prestaciones: Que la lista de prestaciones sea considerada referencial y no obligatoria para cada contrato. Basta con que el objeto principal del contrato sea una obra similar a la convocada, demostrando así la experiencia relevante del postor.

Acápíte de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.6

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5, Literal h), Artículo 5, Literal c) - Principio de Valor por Dinero

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación, a fin de fomentar la competencia, y bajo el principio de libertad de concurrencia. Las cuáles serán incorporadas en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor:

Construcción y/o Renovación y/o Creación, de puente y/o puente carrozable y/o puente colgante y/o creación y/o mejoramiento de puentes.

Denominación: Construcción y/o Renovación y/o Creación, de puente y/o puente carrozable y/o puente colgante y/o creación y/o mejoramiento de puentes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20486968487	Fecha de envío : 02/07/2025
Nombre o Razón social : EMPRESA JEVIL S.A.C.	Hora de envío : 19:01:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección:

Nos dirigimos a ustedes para formular una observación respecto al Factor de Evaluación "Seguridad y Salud" (Literal L) en el Capítulo IV de las bases, específicamente en lo referente a la acreditación de "Uso de Tecnología para la Seguridad".

El punto L.3, "Uso de Tecnología para la Seguridad", solicita "Evidencia de implementación de herramientas digitales, como sensores de riesgo, monitoreo en tiempo real o sistemas de control automatizado" y menciona "HERRAMIENTA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL". Sin embargo, no se especifica si la posesión de una certificación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como la ISO 45001 (Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo), sería una forma válida de acreditar la implementación de prácticas y herramientas adicionales que van más allá del cumplimiento normativo obligatorio.

La norma ISO 45001 no solo promueve un marco para la gestión de riesgos y oportunidades en seguridad y salud, sino que también fomenta la mejora continua y la incorporación de tecnologías para optimizar los procesos. Un postor que posea esta certificación demuestra un compromiso integral y una estructura avanzada en seguridad y salud, que podría incluir o facilitar la implementación de las herramientas digitales mencionadas.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se aclare en las bases si la presentación de una certificación ISO 45001 vigente con alcance en ejecución de obras será considerada una forma de acreditación suficiente para obtener el puntaje en el factor "Seguridad y Salud", o al menos en parte de este, dado que dicha certificación implica la implementación de sistemas robustos que a menudo incorporan tecnologías para la gestión eficaz de la seguridad.

Consideramos que esta aclaración contribuiría a:

¿ Fomentar la participación de postores que demuestran un alto nivel de compromiso y sistemas avanzados en seguridad y salud.

¿ Reducir la ambigüedad en la forma de acreditación, facilitando la preparación de ofertas y la evaluación por parte del Comité.

¿ Asegurar que se reconozcan las inversiones y certificaciones de los postores en materia de seguridad y salud.

Agradecemos de antemano su atención a la presente observación y esperamos que sea acogida en beneficio de la transparencia y la libre concurrencia en el presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: No aplica Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5, literal g), Artículo 5, literal e), Artículo 5, literal b) de la Ley N° 32069.

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien es cierto que la norma ISO 45001:2018 es una certificación relevante que puede evidenciar un compromiso organizacional con la seguridad y salud en el trabajo, dicha acreditación corresponde al ítem L.1 ¿Certificación en Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional¿, previsto en las bases estandarizadas.

Sin embargo, en el presente procedimiento de selección, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ha requerido no incorporar el ítem L.1, conforme lo permite el modelo de bases estandarizadas. En su lugar, se ha desarrollado de manera exclusiva el ítem L.3 ¿Uso de Tecnología para la Seguridad¿, orientado a evidencias específicas de implementación tecnológica, tales como sensores de riesgo, sistemas automatizados o monitoreo en tiempo real.

Por tanto, la sola presentación de una certificación ISO 45001 no resulta suficiente ni aplicable para acreditar lo solicitado en el literal L.3, ya que se trata de un documento de sistema de gestión general y no necesariamente evidencia la implementación puntual de herramientas digitales específicas. En tal sentido **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20486968487

Nombre o Razón social : EMPRESA JEVIL S.A.C.

Fecha de envío : 02/07/2025

Hora de envío : 19:01:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores del Comité de Selección:

Nos dirigimos a ustedes para expresar nuestra preocupación respecto a las condiciones establecidas para la participación en consorcio, detalladas en el Capítulo III, numeral 3.6.1.D de las bases.

Las bases establecen un

número máximo de dos (02) integrantes para los consorcios, así como un

porcentaje mínimo de participación de 40% para cada consorciado y un

porcentaje mínimo de participación del 50% para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia. Si bien el Reglamento (Artículo 72, numeral 72.3, literal d) permite a la Entidad establecer estas condiciones, para una obra con una cuantía de S/ 1'045,401.33, limitar el consorcio a solo dos miembros y exigir porcentajes de participación tan elevados constituye una restricción desproporcionada.

Esta medida dificulta la asociación de micro y pequeñas empresas para cumplir con los requisitos exigidos, especialmente si estas buscan unir capacidades para una obra de esta magnitud. Tal limitación contraviene el espíritu de la normativa de fomentar la más amplia participación y competencia, sin que exista un sustento técnico aparente que justifique dicha restricción para un proyecto de esta cuantía. Esto afecta directamente el

Principio de Libertad de Concurrencia (Ley N° 32069, Artículo 5, Literal h).

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente:

1. Eliminar la restricción del número máximo de consorciados, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, permitiendo una mayor flexibilidad para la formación de asociaciones y el cumplimiento de los requisitos.
2. Modificar los porcentajes mínimos de participación, estableciendo condiciones más razonables que no limiten la colaboración entre empresas, especialmente aquellas de menor tamaño.
3. De manera subsidiaria, se solicita que la Entidad exponga la justificación técnica por la cual una obra de esta naturaleza y cuantía requiere de las limitaciones mencionadas en el número y porcentaje de participación de los consorciados.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.6.1

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32069, Artículo 5, Literal h).

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.3, literal d) del Reglamento de la Ley N° 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: La Entidad puede establecer en las bases el número máximo de integrantes del consorcio, así como un porcentaje mínimo de participación por integrante.

En ese sentido, la inclusión de un número máximo de dos (2) integrantes en el consorcio responde al ejercicio legítimo de esta facultad normativa, buscando promover una adecuada gestión contractual y control durante la ejecución de la obra, en concordancia con la envergadura del proyecto.

Considerando que se trata de una obra de mediana cuantía y ejecución localizada, el establecimiento de un número acotado de consorciados facilita la responsabilidad directa, el seguimiento técnico y la asignación clara de funciones, sin afectar sustancialmente el principio de libre concurrencia, al mantenerse abierta la posibilidad de participación tanto individual como asociada.

Por tanto, la solicitud de eliminar la limitación del número máximo de integrantes NO SE ACOGE.

Con respecto a los porcentajes mínimos establecidos en las bases (40% por integrante y 50% para el consorciado con mayor experiencia), el área usuaria ha evaluado técnicamente el planteamiento efectuado por el observante y se acoge parcialmente la observación, procediendo a modificar el requisito relativo al porcentaje mínimo de participación individual, de la siguiente manera:

Se establece un porcentaje mínimo de participación del 10% para cada integrante del consorcio.

Se mantiene la exigencia de que el integrante que acredite mayor experiencia deberá tener una participación no menor al 50%, como medida de control para asegurar que el miembro con mayor capacidad técnica y de ejecución tenga un rol protagónico en la obra.

Esto permite mayor flexibilidad para que empresas, especialmente MYPEs, puedan asociarse en consorcio,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

General

III

3.6.1

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32069, Artículo 5, Literal h).

Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

cumpliendo con requisitos razonables y proporcionales, sin comprometer la eficiencia ni la responsabilidad técnica en la ejecución contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

b. El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio será mayor o igual a 10%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20486968487

Nombre o Razón social : EMPRESA JEVIL S.A.C.

Fecha de envío : 02/07/2025

Hora de envío : 19:01:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del Comité de Selección:

Nos dirigimos a ustedes para formular una observación respecto a la acreditación del Equipamiento Estratégico, establecida en el Capítulo III, numeral 3.6.1.C de las bases.

El numeral 3.6.1.C, en el apartado de Acreditación, indica que este requisito de calificación "se acredita para la suscripción del contrato", en concordancia con el Reglamento (literal b) del numeral 72.3 del artículo 72). No obstante, el texto inmediatamente anterior en el mismo acápite de Acreditación solicita "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite que la maquinaria y/o equipamiento estará disponible para la ejecución del proyecto". Esta redacción puede interpretarse como una exigencia de documentos formalmente vinculantes desde la presentación de la oferta, lo cual generaría una carga administrativa innecesaria para los postores que no resulten ganadores y contravendría la simplicidad que se busca en la fase de oferta. Esta situación genera ambigüedad y podría afectar el

Principio de Transparencia y facilidad de uso (Ley N° 32069, Artículo 5, Literal i)), al no quedar claro qué tipo de documento es aceptable en la etapa de presentación de ofertas para demostrar la futura disponibilidad del equipamiento. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente:

1. Aclarar que, para la presentación de la oferta, será suficiente la presentación de una Declaración Jurada Simple de Disponibilidad del equipamiento estratégico.
2. Establecer explícitamente que los documentos fehacientes que acrediten dicha disponibilidad (títulos de propiedad, contratos de arrendamiento firmes, compromisos de compra-venta, etc.) serán presentados por el postor ganador únicamente para el perfeccionamiento del contrato, tal como lo establece el Reglamento (Artículo 88, numeral 88.1, literal g)). Esto garantizará la predictibilidad y simplificará la fase de presentación de ofertas.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.6.1.C

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia y facilidad de uso (Ley N° 32069, Artículo 5, Literal i)

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

para la presente observacion se precisa que los documentos fehacientes que acrediten la disponibilidad del equipamiento estratégico (títulos de propiedad, contratos de arrendamiento firmes, compromisos de compra-venta, entre otros) serán presentados únicamente por el postor ganador en la etapa de perfeccionamiento del contrato, en concordancia con el Reglamento y no con la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20486968487

Nombre o Razón social : EMPRESA JEVIL S.A.C.

Fecha de envío : 02/07/2025

Hora de envío : 19:01:57

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Señores del Comité de Selección:

Nos dirigimos a ustedes para formular una observación respecto a las "Otras Penalidades" establecidas en el Capítulo III, numeral 3.3.17 de las bases, específicamente en lo que concierne a las sanciones relacionadas con el personal clave.

Las bases presentan dos supuestos de penalidad que generan duplicidad y falta de claridad:

¿ Penalidad N° 1: Sanciona "Cuando el Residente y demás personal acreditado del contratista no se encuentra en forma permanente en obra... sin haber justificado su ausencia" con un monto de "Una (0.2) UIT por cada día de ausencia".

¿ Penalidad N° 2: Sanciona "Cuando se produce sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista" con un monto de "0.5 UIT por cada sustitución".

Se observa que, si bien la Penalidad N° 2 se enfoca en la "sustitución" recurrente, la Penalidad N° 1 aborda la "ausencia" del personal. Sin embargo, la no aprobación de una sustitución o una ausencia injustificada pueden solaparse en sus efectos y causar la misma afectación a la ejecución de la obra. La coexistencia de estas penalidades, con montos diferentes para situaciones que podrían interpretarse como el mismo hecho o muy relacionados, genera ambigüedad e incertidumbre jurídica para el postor, contraviniendo la exigencia de que las reglas de la licitación sean claras y congruentes. Esto afecta directamente el

Principio de Transparencia y facilidad de uso (Ley N° 32069, Artículo 5, Literal i)) y el Artículo 119, numeral 119.1 del Reglamento, que establece que las penalidades deben ser objetivas y razonables.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente:

1. Unificar las penalidades N° 1 y N° 2 (anteriormente 3 y 5 en tu observación) o, en su defecto, clarificar taxativamente la diferencia entre los supuestos que abarca cada una para evitar cualquier superposición.
2. Asignar un único monto de penalidad para el supuesto unificado o para cada supuesto si se decide mantenerlos separados, pero con descripciones inequívocas. El objetivo es eliminar la contradicción y evitar el riesgo de una doble sanción por el mismo hecho.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.3.17

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal i)) y el Artículo 119, numeral 119.1 del Reglamento.

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es importante señalar que ambas penalidades responden a supuestos distintos.

La Penalidad N° 1 aplica en los casos de ausencia injustificada del Residente y demás personal acreditado del contratista, es decir, cuando no se encuentran cumpliendo su función en obra y no han presentado justificación válida o no ha sido formalizada adecuadamente. Se sanciona cada día de ausencia, en tanto impacta directamente en el cumplimiento técnico y operativo del contrato.

La Penalidad N° 2 se refiere a la sustitución del mismo integrante por segunda vez, sin una causa objetiva debidamente sustentada (no atribuible a fuerza mayor, caso fortuito o causas sobrevinientes). Es decir, no sanciona el acto de sustituir per se, sino la reiteración no justificada de sustituciones, lo que puede evidenciar deficiencias estructurales en la planificación del contratista.

Por lo tanto, no existe superposición entre ambas penalidades, ni se sanciona dos veces por el mismo hecho. En un caso se sanciona la ausencia (física y funcional), y en el otro, la sustitución reiterada por causas no justificadas.

Por lo tanto no se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

Ruc/código : 20486968487

Nombre o Razón social : EMPRESA JEVIL S.A.C.

Fecha de envío : 02/07/2025

Hora de envío : 19:01:57

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Señores del Comité de Selección:

Nos dirigimos a ustedes para formular una observación respecto a la disposición sobre Subcontratación, establecida en el Capítulo III, numeral 3.3.1 de las bases.

Las bases mencionan que el contratista puede subcontratar hasta un máximo del 40% del monto del contrato vigente, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento. Sin embargo, no se especifica el procedimiento ni el plazo máximo que tendrá la Entidad para emitir su autorización escrita una vez que sea solicitada por el contratista. Esta omisión genera incertidumbre jurídica y un riesgo significativo para la planificación y el cronograma de la obra, ya que una demora en la respuesta por parte de la Municipalidad, no atribuible al contratista, podría paralizar o retrasar la ejecución de las prestaciones subcontratadas.

Esta falta de claridad contraviene el

Principio de Transparencia y facilidad de uso (Ley N° 32069, Artículo 5, Literal i)) al no proporcionar reglas claras para un aspecto crítico de la ejecución contractual. Asimismo, afecta el

Principio de Equidad y Colaboración (Ley N° 32069, Artículo 5, Literal I)), al trasladar un riesgo de demora administrativa al contratista. Cabe recordar que las bases establecen un plazo general de 5 días calendario para respuestas entre las partes cuando no se establezca un plazo específico (Capítulo III, numeral 3.3.10).

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente:

1. Precisar en las bases integradas el procedimiento detallado para solicitar la autorización de subcontratación.
2. Establecer un plazo máximo de respuesta explícito y razonable para la Entidad para la emisión de dicha autorización, una vez presentada la solicitud completa por el contratista. Esto brindará seguridad jurídica y predictibilidad a ambas partes, asegurando la fluidez en la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.3.1

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

no proporcionar reglas claras para un aspecto crítico de la ejecución contractual, Ley N° 32069.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se reconoce que, si bien el artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 32069 permite la subcontratación hasta por un máximo del 40% del monto del contrato, las bases deben brindar claridad respecto al procedimiento y los plazos de autorización por parte de la Entidad, a fin de garantizar seguridad jurídica, predictibilidad y fluidez en la ejecución contractual.

En ese sentido, la observación se acoge en su totalidad, y se procederá a incorporar en las bases integradas el siguiente texto complementario al numeral 3.3.1:

¿El contratista que desee subcontratar alguna parte de las prestaciones deberá presentar su solicitud por escrito a la Entidad, indicando lo siguiente:

¿ La identificación del subcontratista propuesto (razón social, RUC, experiencia igual o mayor al monto).

¿ El objeto específico a subcontratar.

¿ El monto o porcentaje que representa respecto al contrato principal.

¿ El plazo y cronograma estimado de ejecución del subcontrato.

¿ Copia del contrato preliminar de subcontratación o carta de intención entre las partes.

Una vez recibida la solicitud completa, la Entidad emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En ningún caso podrá ejecutarse el subcontrato sin contar previamente con la autorización expresa de la Entidad;

Por lo tanto se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.3.1. SUBCONTRATACIÓN

El contratista puede subcontratar hasta un máximo del 40% del monto del contrato vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento.

El contratista que desee subcontratar alguna parte de las prestaciones deberá presentar su solicitud por escrito

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HU¿780 (PUENTE MOLINO) EN EL CENTRO POBLADO UTAO, DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO

a la Entidad, indicando lo siguiente:

- ¿ La identificación del subcontratista propuesto (razón social, RUC, experiencia igual o mayor al monto).
 - ¿ El objeto específico a subcontratar.
 - ¿ El monto o porcentaje que representa respecto al contrato principal.
 - ¿ El plazo y cronograma estimado de ejecución del subcontrato.
 - ¿ Copia del contrato preliminar de subcontratación o carta de intención entre las partes.
- Una vez recibida la solicitud completa, la Entidad emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En ningún caso podrá ejecutarse el subcontrato sin contar previamente con la autorización expresa de la Entidad.